

Constancia Secretarial

Señora Juez: Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue recibida en este Juzgado el 1 de diciembre de 2021 a la 1: 35 p.m. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com; axelherrera@herreraromeroabogados.com A Despacho.

Medellín, 27 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	143
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
Demandado	SANDRA PATRICIA BARRIENTOS ROJAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01346 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 2.14.4.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA y en contra de SANDRA PATRICIA BARRIENTOS ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$15.440.988) por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré n° 93502 con código de DECEVAL n° 5207970.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 25 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo, toda vez que del certificado con código DECEVAL n° 5207970 no se desprende de manera clara y expresa que se adeuden intereses de plazo y no se acompaña imagen de pagaré alguno que permite deprecar dicha obligación a cargo de la demandada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221fc6f543d4309cab0c2c5c4ddb795f5fd0ee533cb7d4f4c51ee406952679af**

Documento generado en 27/01/2022 11:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>